

J 1246 / 23

J. M. de la Higuera año 1774

J 1246 / 23

Autos

Sobre hallazgo de dinero  
Fabricando en casa de Ber-  
nardo Nicolari Vec. de la dña.

Juez  
D. Sr. Fran. Valeriano  
Celma

Escribo  
Cristóbal Corneja





Para el presente de la Audiencia de Valladolid

**SELLO QUINCE AÑOS  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.**

En la Villa de Toledo Hernando en diez días del mes de Setiembre de mil  
seiscientos treinta y quatro años el Sr. Juan Valeriano Celma  
Alcaide y juez ordinario de la dicha villa por ante mí el Sr. Fiscal  
el Sr. Alcaide que le he pasado noticia que estando el Sr. Dn. Juan  
Verano de la presente Villa trabajando y abriendo unos abugeros  
para clavar maderas en los lavas de Hierro de San Mateo de  
no de lo que se callan hoy en la calle llamada los reyes y  
apertan con los sept. Portales menor Antonio Carbonel lea en  
encontrado un saquillo en uno de ellos abugeros que no en el  
qual al parecer se demostara aver alguno porción de dinero y para  
en el caso fuere así y seguidos de y conserne para que se busque  
legitimo dueño en deposito en la bebida forma de una mandado  
y mando se notifique al Sr. Dn. Juan Verano con copia ante el  
muyud y haga el saquillo que le ha encontrado en la misma  
forma y se le tome la declaración de lo que hubiere pasado en  
negante allazgo y se apra la diligencia que conpengan para la  
buena administración de justicia en lo concerniente a no de los  
chos de cada uno y por este su auto así lo pongo y mando y  
firmo y fídelme de que soy fee =

Juan Valeriano Celma

Ante mí

Carlos Corneja

Notifíco

Pliego incontinenti yo el Sr. notifique al Sr. Dn. Juan  
el auto de arriba en persona que me diere o si no a su representante  
a obedecer de que soy fee =

Corneja



Reconocimiento de Salvador Grau

Juego incontinenti en cumplimiento del auto antecedente se ante el Sr. Juan Valeriano Tebna Mte. y por ante mi el Sr. Comandante Salvador Grau de quien del presente se verbis de fe...

Salvador Grau

Juan Valeriano Tebna

Ante mi Carlos Corrales



Señal de despacho de oficio queiro mts

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

En esta villa de San Pedro de Macoris el día diez y seis de Mayo del presente año...

Juan Valeriano Tebna

Ante mi

Carlos Corrales

Reconocimiento

Juego incontinenti en virtud del auto de arriba del Sr. D. Juan Valeriano Tebna...

Juan Valeriano Tebna

Ante mi Carlos Corrales









*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



SELO CANTON AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
TREINTA Y TRES

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Diri Señores de oficio quatro

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

Señor  
Ministro Fiscal

En tho a los diez y siete de los othos (mes y año yo el Sr. en cumplimiento  
auto del auto de arriba certifico que el presente día por el  
provincia Correo de despacho la carta que por viene el auto de ar  
riba del Sr. Ministro Fiscal y para que conste lo ponga por diti  
genio y firmo

Correja

Auto. En la villa de la Herrería a ~~veinte y cuatro~~ de Setiem  
bre de mil setecientos treinta y tres años el Sr. Don Valerio  
no Velasco por ante mí el Sr. Jefe que amando se me  
de carta orden del Sr. (Ministro Fiscal) en que se le manda que  
conosca el sitio donde se encuentra el dinero contenido en estos  
autos por si se encontrase alguna obra porción y que se  
cuenta de tho diligencia se me mande y mando se insista  
en los autos la suso dha carta ordenando se de ello el Sr.  
y que para a hacer tho reconocimiento y de lo que resulto  
se de de cuenta al Sr. (Ministro Fiscal) y se ponga por ee  
y averisado cuenta por el presente Correo y por este punto  
aui lo ponga y firmo y firme de que doy fe. notare e  
borrado y valgan los libros y remembrados

San Valerio Velasco

Ante mí  
Castro Correja

Lee

Y luego incontinenti yo el Sr. certifico aver visto  
actos autos la carta del Sr. Ministro Fiscal que por viene  
el auto de arriba y para que conste lo ponga por diligencia  
y lo firmo y valga la letra M. emendado

Correja



Reconocimiento

Y luego incontinenti en virtud de arriba se hizo  
el día 14 de Mayo acompañado de mi el Sr. y señores abispos  
brados para alay la rda de Fernando Nicolan y aurreto recono  
cido el pasage que se encontro el dinero que con tiene otros abispos  
y otras pasages de otras cosas que pudieran en algun modo dar  
algun genero de sospecha viniendo logido con pido y ventado  
con el diferentes pasages y abispos algunos otros abispos  
nos y nose encontro cosa alguna y pasage con este lo por  
go por diligencia de dicho Sr. Fernando Nicolan y Fran  
cisco Duro y de dicho Sr. D. Valeriano y firmado de que  
Doy fe =

Juan Valeriano Telmo

Ante mí  
Carlos Corneja

Lee

En el día veinte y cinco de Mayo de 1764 en un  
plimiento del auto de arriba se hizo en este modo cuenta  
al Sr. Ministro Real por el Consejo ordinario de lo con  
tenido en el reconocimiento de arriba y pasage con  
se lo firmo y pongo por diligencia

Corneja

S. mo: En conformidad de mi auto, y en virtud de  
la que Vm. me escribió el correo p. de Vm. de Vm.  
que Vm. para informacion en quecombe el  
dinero hallado, y no hauese encontrado mas  
al que me tiene avisado sin embargo de las dilig.  
practicadas, y reconozco que con toda exacti  
tud se hizo el libro en que se descubrio, y asi  
bien devesia constar quien es el dueño de la  
Casa en que se ocultava el din., quanto ha  
que la probe, y por que tanto, y con esto man  
tengo S. mo. en deprecios dicho dinero, mere  
moria la citada inform. p. que en virtud  
se come a provid. comben.

D. fe. a S. mo. m. a. Zarag. 17 Nov.

21734.

Juan Valeriano Telmo

Corneja









Para el despacho de  
**SELLO CUARTO - AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS Y**  
**TRÉNTA Y OCHO.**

Auto

En la villa de Arequipa a los once días del mes de octubre de  
 mil Setecientos treinta y ocho años el Sr. Dn. Fr. de S. J. de  
 Lugares Jefe de la Real Audiencia de Lima Sr. Dn. Valeriano de la Cruz y  
 Joviano de la villa ausente con acuerdo de los señores Jueces por  
 ante mí el Sr. Dn. D. X. que siendo el Sr. Dn. J. de la Cruz  
 ni Sr. J. de la Cruz manda se viera en estos autos y que en su  
 obediencia se reciba la información que en esta carta se  
 manda y hecho todo se remita aho Sr. Ministro Fiscal ponien-  
 dose por fee en estos autos de que se remite y por este auto  
 así lo pongo y mando y fíjome y fíjome de que doy fee =

Juan de Larrea

Alonso de la Cruz

Fee de remisión

Ante mí  
 Carlos Cornejo

Y luego incontinenti go el Sr. Jefe de la Audiencia de Arequipa de ar-  
 rita certificar a esta información de los autos la carta del  
 Sr. Ministro Fiscal que previene el auto de arriba y para que  
 conste lo pongo por diligencia

Cornejo

Declaración del Sr.  
 Basilio de Larrea

En esta villa de Arequipa a los once días del mes de octubre de  
 mil Setecientos treinta y ocho años el Sr. Dn. Fr. de S. J. de  
 Lugares Jefe de la Real Audiencia de Lima Sr. Dn. Valeriano de la Cruz y  
 Joviano de la villa ausente con acuerdo de los señores Jueces por  
 ante mí el Sr. Dn. D. X. que siendo el Sr. Dn. J. de la Cruz  
 ni Sr. J. de la Cruz manda se viera en estos autos y que en su  
 obediencia se reciba la información que en esta carta se  
 manda y hecho todo se remita aho Sr. Ministro Fiscal ponien-  
 dose por fee en estos autos de que se remite y por este auto  
 así lo pongo y mando y fíjome y fíjome de que doy fee =



de dicho y aviéndolo hecho como se requiere prometió de ver  
Verdad de lo que supiere y fuere preguntado y de aver  
nor del auto de arriba y carta del Sr. Ministro Fiscal que contiene  
tho auto y en esta causa que uno y otro se fue leído con toda  
claridad y por ellos entendidos de que don J. de Mico que don  
nardo mico lau dueño de la casa donde se encontró el vino  
are nueve años que la poseyó y la compró de Joseph Vally de  
vino de la villa y el referido Vally la compró en el año  
mil setecientos y doce de Antonio Eriona de vino que es de la  
tho villa y la poseyó asta que la vendió a mico lau que fue  
en el año mil setecientos veinte y cinco y los sabe por averlo  
visto y averle mostrado el pape de las fechas de la venta  
y que antes de averlo vendido el Sr. Antonio Eriona  
entre el Sr. y Antonio Eriona de padre y hijo junto de los ha visto  
poseer por más de sesenta años que entró en la casa el Sr.  
Eriona padre quando con su hijo mico lau y de allí arriba  
ha oído decir heva la casa de los Erion y con quien es pariente  
el Sr. Eriona que es quanto sabe y puede decir lo que es tal ver  
dad por el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifi  
ca aviéndolo hecho bajo el juramento y de ser de  
de hedad de setenta y cinco años y lo firmo junto con su mes  
red y yo el Sr. en fee de ello.

Juan<sup>o</sup> Larrióna

Bartholome Larrióna

Ante mí

Carlos Corroja

Declaración de  
Gaspar Ram

En la villa de Harney y año de 1771 yo Juan Larrióna  
lugarteniente por ante mí el Sr. escribano Sr. hizo po  
ner un auto a Gaspar Ram de vino de la villa de Quintana  
y recibí juramento por sus omnes señores y una Cruz en  
forma de derecho y aviéndolo hecho como se requiere por me

do de ver Verdad de lo que supiere y fuere preguntado y de aver  
lo al tenor del auto de arriba y carta del Sr. Ministro Fiscal  
que contiene el auto y esta causa que uno y otro se fue leído con toda  
claridad y por ellos entendidos y por ellos en  
ferido de que don J. de Mico que don  
nardo mico lau dueño de la casa donde se encontró el vino  
are nueve años que la poseyó y que la compró  
de Joseph Vally de vino de esta villa en el año de mil setecien  
tos veinte y cinco y la poseyó asta el año y que el Sr. Joseph Vally  
la compró de Antonio Eriona de vino de la villa en el año de  
mil setecientos y doce y que la poseyó asta el año veinte y cinco  
que lo vendió al referido mico lau y de lo que se vendió y el  
Sr. Vally y averle mostrado las fechas de la venta y el  
pape de las fechas de la venta de Sr. Antonio Eriona  
entre el Sr. y Antonio Eriona de padre y hijo junto de los ha visto  
poseer por más de sesenta años de esta parte que el Sr. Antonio  
Eriona padre entró en la casa quando de la casa y antes ha oído  
de ver que el Sr. Eriona era de los Erion y con quien es pariente  
el Sr. Antonio Eriona que es quanto sabe y puede decir lo que  
es la Verdad por el juramento que tiene prestado y aviéndolo  
hecho esta he de declarar y se afirma y ratifico en ella bajo  
el juramento y de ser de hedad de setenta y cinco años  
y lo firmo junto con su mes red y yo el Sr. en fee de ello

Juan<sup>o</sup> Larrióna

Gaspar Ram

Ante mí

Carlos Corroja

En la villa de Harney y año de 1771 yo Juan Larrióna  
yo el Sr. escribano como en cumplimiento del auto por me  
hizo en el día de octubre de remisión al Sr. Ministro  
Fiscal como en el auto de presente y esto por manos de Don  
Blas de Ram quin para a la ciudad de Zaragoza y para que con  
se le ponga por diligencia y lo firmo

Corroja







88.

La de 1734. y guarido de 1734. Ho. Gen.

Quince  
Nobles  
Segunda  
Mena  
Mont.  
Quince  
Cascaj.

Comunase el Depósito apoderado del Es.  
de Huando, y el Alcalde y sus ordinarios del Lugar  
de Plasencia ponga en los puertos publicos, y acumbados  
delos edictos regulares, para que el quitinga interes  
en dho deposito acuda a deducir su duccho al R. Huando  
de esta mudimía en donde se oya, y guardará sus  
ticia para todo lo que se libre e el despacho no conueno

R

Se dio el Resp. en P. de H. en



SELO QUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Diego Franco de Nubla, Alonso de Nubla, Juan de Cascaj



De Oficio Lascano

S

Diego Lascano

revisión para que el Alcalde de la Villa de Plasencia  
cumpla con lo que en ella se le manda apertimiento del fiscal  
de S. M.

Diego Lascano



D<sup>no</sup> Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
Magor & Senor de Navarra

A los qualquiera Nuevos pp. y Pueblo del dho y  
presente Reyno de Magor Sabid y gran salud queramos  
y quamos & Decretos provisiones para el Nuevos Fiscal  
de la nra Audiencia de dho Reyno estando en Nuevos Gnl  
no s nuevos Nuevos y Oydores de dho se presento Impedim<sup>to</sup>  
que se hiciera y el dho auto en su razon prohibido es como se  
sigue: Ex<sup>no</sup> por D<sup>no</sup> ph Manuel & Gaspar y Segobia  
fiscal de su M<sup>o</sup> Digo que con el Alcalde de la Hermandad se  
me han unido los autos de qu haze presentacion y repro  
duogo en dha forma accitador por dho Alcalde sobre y  
en razon de haverse hallado mil huecos de moneda antigua  
de una cañada de Sugar hallados en ella cuenta de cañal  
la cantidad de setenta y nueve pesos de ocho reales  
de plata en dhas monedas antiguas que hallauan de  
ponitadas y respecto de que por dho auto con rales de fin  
cia de memoria de D<sup>no</sup> ciertos de dho dinero, y que en  
auto terminos toca y pertenece a su M<sup>o</sup> y su R<sup>o</sup> p<sup>o</sup>co  
nuestra dñcion: N<sup>o</sup> l<sup>o</sup> replica se me mandan se remuevan  
el deposito de dho a poder del presente Es<sup>no</sup> declarando  
toca y pertenece al R<sup>o</sup> fisco de D<sup>no</sup> robe que pido  
Jurisdic<sup>o</sup> de Tarag. y Diciembre veinte y quatro del  
mil seiscientos treinta y quatro N<sup>o</sup> Gnl. Remuevan el  
deposito a poder del Es<sup>no</sup> & Nuevos, y el Alcalde y  
sus ordinarios del Lugar & la Hermandad pongan en

Indim<sup>to</sup>

Auto  
de  
N<sup>o</sup> l<sup>o</sup>  
Segobia  
mon<sup>o</sup>  
fuerza  
de  
Caray

para un acostumbrado del No. edicto regular para que el  
que tenga interese en dho deposito acuda a deducir su dho  
al R<sup>o</sup> Nuevos de dha M<sup>o</sup> en donde se oya y guardara  
Jurisdic<sup>o</sup> para todo lo qual se libre el Despacho necesario: En  
cuya virtud y para su cumplimiento se auto expedir esta nra  
R<sup>o</sup> Provision para no en una razon dirigida por la qual los man  
damos, queriendo presentada y con ella requeridos notifiqueis al  
Alcalde de la Hermandad el auto de parte de arriba inserto, y que  
en su consecuencia remuevan y remueva a poder del infra. Es<sup>no</sup> no  
de Nuevos, y que ponga en los puentes publicos, y acostumbrados  
de dha Villa los dchos regulares para que el que tenga interese en el  
referido deposito acuda a deducir su dho al Nuevos Nuevos  
de dha nra Audiencia en donde se les oya y guardara  
Jurisdic<sup>o</sup> y de la notificacion, remocion del deposito, firmamen  
to de edictos y demas diligencias, que en su razon vierenes por  
certificasen por D<sup>no</sup> testimonio a continuacion de una nra  
R<sup>o</sup> provision. Dada en la Ciudad & Tarag. a quince  
dia del mes de Enero de mil seiscientos treinta y  
cinco años  
Juan Ponce de Leon y Juan de la Cruz Com. del Rey y de la  
Real Audiencia de dha M<sup>o</sup> y de la Real Audiencia de dha M<sup>o</sup>  
esta N<sup>o</sup> l<sup>o</sup> de Tarag. a quince de Enero de mil seiscientos treinta y cinco años

En la Villa de la Breda en veinte y cinco dias del  
mes de Enero de mil seiscientos treinta y cinco años  
yo el escriuano publico en cumplimiento de lo que  
se me manda en la Real Provision que se me  
presento la notifique Reyenda de su contenido  
una letra e por palabra a Francisco Valerian  
3 3







15

Señor: Venido el despacho  
de los delinquentes concernien-  
tes a lo mandado y les se-  
ta y muerpes de que el  
V. A. advertido ser cada la con-  
dicion como lo ven por las aut-  
tas, y se ilustra por dar un cui-  
do de su vida para salir  
de seguridad y saber que cumpli-  
do, que es lo que se dice al  
y mande y se quite el V. A.  
de. et. Repudia a B. L. de

2735

B. S. M. de

J. de la Cruz y de la  
San. Valeriano Tebrat

Señor Don Francisco de la Cruz

ha  
ben  
con  
y  
no  
es  
)



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

*En el Nombre de Dios Amen sea a todos Manifiesto*  
*esto que yo Salvador Guu Maestro albanil ve*  
*uno de la Villa de la Herrería sin novax los*  
*demas Procuradores por nuyantes de aora ve*  
*chos y nombrados constituyo y nombro en*  
*Procuradores a D. Agustin Blasac, D. J. de*  
*re, D. Manuel Causada y D. Vicente Gascon*  
*Causidicos residentes en la Ciudad de Zaragoza*  
*ausentes como si qntos fueren a todos junta*  
*mente y a cada uno de por si de tal manera*  
*que lo que por el uno de ellos sera començado*  
*por el otro y otros queda ser prosequido y*  
*terminado. Especialmente y expresa gata*  
*que goxi en mi nombre y representan*  
*do mi persona quedan dhos mis prores*  
*y cada uno de ellos de goxi intervenir e*  
*intervenigan en todos y qualesquiera gley*  
*tos y Causas Civiles y Criminales que ten*  
*go y se me esperan tener con qualesquiera*  
*ra personas y questos de qualquier estado*  
*y condicion sean demandando y defen*  
*diendo ante qualesquiera Jueces congre*  
*gantes Eclesiasticos y seculares dando y*  
*otorgandolis plena libre y bastante facultad*  
*y poder de demandar, responder con*  
*veritas reconvenir, replicar, triplicar, li*  
*tes contestar y hacer qualesquiera re*

*ha  
ben  
con  
y  
rao  
es*



quirimientos, notificaciones, protestas e pletivas, quebras, alegatos contradictorios, condenaciones, apelaciones, juramentos, y todos los demás enantos y diligencias judiciales y extrajudicial que en el ingreso y dilatado curso de los pleytos quedan ocurridas y ofrezcense, aun quando tales cosas que por su naturaleza haya mas especial poder requirieran por que para ello todo el que tengo les doy sin limitacion alguna con facultad de substituirlo en quien quisiere revocar unos substitutos y otros de nuevo nombrar a mi voluntad. Igualmente hevey por firme y validero perpetuamente todo lo que por otros Proxies y en su caso los substitutos y qualquiera de ellos de por si aya o de lo suso dicho sea hecho y procurado y no revocarlo en tiempo ni manera alguna ni la obligacion que ago de mi persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver en donde quiesca. Hecho fue lo suso en la villa de la Higuera a los treinta y tres dias del mes de octubre del año Contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo mil setecientos treinta y nueve siendo oyo y testigos por testigos M. D. Sayme Antonio Velma y Francisco Robello escriviente Residente en la misma villa.

  
Yo el Rey en mi Cortes Conregio de la Villa de la Higuera y por su Autoridad Real por todas las tierras Reynos y señorios del Rey nuestro Señor que se goza de Publico uso y gozo por donde quiesca que a lo suso se pte tiene me alle el Comendador de la Higuera  
D. D. D. de Ameyra

libro  
de  
...  
...  
...  
...

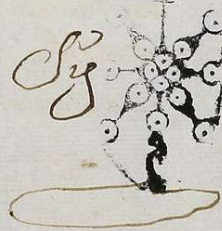






en nombre del dho. mi principal quedan  
dho. Protes por mi sublimados puntos  
y de por interuena en reuengauer  
toda y qualquier pleyto qd tiene o esperare  
nax con qualquier personas que por capi  
tulo y vniuersidad de qualquier dho.  
grado o condicion qd se auer asiente  
mandando como indefendible  
auequalquiera de sus componentes  
ordinario Delegado o subdelegado  
Eclesiastico o Secular en el mismo  
nombre les doy poder qd mandan  
defender o por mi exhibitu combenir  
recombenir de plicas de plicas lites  
contadas relizos y escrituras en ma  
nera de puebla producir y presentar  
y alo producido y producido de go  
las partes contrarias contada en eim  
pugnaa Surco y Notario impetraa y  
decurax causas de ser puebla proporea  
y ad reaxalas mediantu su amon  
ro o en dha. manera de puebla  
gan y conclusu sentencias de puebla  
tranas y de finitibas pedia y acceptax  
y de las contrarias apela y duplicar  
y hazer de quiniunt. protestos embax  
y de debines puebla de ellos exenmo  
nes y de mas actos judiciales y extra

judiciales y en el curso de dho. pleyto  
quedan firmare y para todo ello consue  
incidense y dependientes anexos y conexas  
doy a dho. Protes qd mi sublimados todo  
enigo de cumplido y valiente qualde  
no se requiere y el qd segun fuere qd  
yes oculte Reyno dho. o en dha. mane  
ra dha. queda de forma qd si faltare puebla  
notare de reua efecto de dho. por dho.  
Protes qd mi sublimados puntos y de por  
si fuere hecha dho. y procurado qd  
me to aquellos no se vocax en dha.  
alguna dha. obligacion y a dho. ha  
go de la persona y bienes asi muebles como  
sitios de dho. mi principal hauidos y qd  
haver donde quicax: Hecho en la dha.  
dho. en la Ciudad de Lagoyca a cinco dias del mes  
Noviembre del año contado del Nazim. de dho. año  
San Christo mil setecientos y treinta y nueve años  
a ello puebla por testis Matheo de Cal y Juan  
Juan del los presentes en dha. Ciudad



yo de mi Juan Leonino Larrea y Salas  
Berroano de la Magistad y Notario del mu  
nicio de la Ciudad de Lagoyca en la dha.  
dha. de dho. San Juan Leonino que  
dho. sobre dicho puebla me allex lea  
y dha. ante a dho.  
D. N. Ramirez





para despachos de officio que rompen.

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Fiscal de M<sup>te</sup>. abriastado que con cargo de autos se le ha  
dado Dice: que en embargo de lo alegado por parte de Ber-  
nardo Nicolau y Salvador Grau, P. se debe verben hacer  
como por el fiscal se tiene pedido en su escrito de veinte y  
cuatro de Mayo de este año pasado de mill setecientos treinta y quatro  
que reproduce y en que se afirma, que aun que sean ciertas  
las cosas que exponen, no tienen lugar en el presente  
caso, en que son, y deben considerarse bienes mortuorios  
con sesenta y nueve pesos que se hallaron en la casa que se  
dista de la Hutor. Para J. Bo de No. de 1739.

§







Así como yo que me acuerdo de lo que me ha pasado y que veniendo  
por los Reales y el Real de lo de Solivares la  
parte de lo de este partido que de otro lado  
Dando de lo de Aragón al de Valencia y de lo de  
nuestro y de las partes de Aragón y de lo de  
con esta finalidad que se hace en la menor  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
parte de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
ción

A los señores de la Real Audiencia de Valencia y de lo de  
una y de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
pedimento de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de

Por el Sr. D. Juan de Calat.  
Sr. D. Juan de Calat.

A quien se le ha  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de

que  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de  
de lo de Aragón y de lo de Valencia y de lo de